

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ceto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Primero de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tutela No. 2022-00484

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones señaladas en el Decreto 2591 de 1991, el despacho **dispone**:

1. Se admite la acción de tutela presentada por **CARLOS DAVID NAVARRO ALARCON** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE**, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.
2. Se ordene a las autoridades convocadas para que publiquen en la página web de las entidades la existencia de la presente acción y comuniquen a los participantes dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 cargo código 1020 denominación 105 asesor grado 10 código OPEC 177177, remitiéndoles o haciendo público el escrito de tutela para que si lo consideran pertinente se pronuncie dentro del término de un día contado a partir de la comunicación.
3. **Oficiese** inmediatamente a las accionadas remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos fundamento de la acción.
4. Se deniega la medida provisional en razón a que no se estructuran los presupuestos legales del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.
5. Adviértase que la falta de respuesta oportuna conducirá a la expedición de sentencia, de acuerdo a los hechos de la queja constitucional.
6. Adviértase a la parte accionante sobre las consecuencias penales de falso juramento.
7. Notifíquese inmediatamente el contenido de la presente providencia por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(Original Firmado)